



! SABÍA USTED QUE...

Cualquier Funcionario del Ejército Nacional, Militar en Servicio Activo o Civil de Planta del Ministerio de Defensa Nacional, que infrinja las Normas de Tránsito y Transporte Terrestre contenidas en la Ley 769 de 2002, y en consecuencia, sea objeto de la imposición de una "MULTA", podría dar lugar al inicio de una acción Disciplinaria en contra del infractor(es), según el caso (Militar/Civil), por la presunta comisión de una "Falta Grave".

Toda vez que para el caso del PERSONAL MILITAR EN SERVICIO ACTIVO el artículo 79° de la Ley 1862 de 2017 "Otras Faltas", permite una remisión expresa a otras conductas propias del régimen especial u otras normatividades, en las cuales se establecen entre otras, el "Incumplimiento a los Deberes y Prohibiciones" que le son propios a todo Servidor Público. Dichas normas de remisión son:



Artículo 70° Ley 1862/2017. Deberes

1. Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos contenidos en la Constitución Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, así como las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Acatar, respetar y promover el cumplimiento de los PRINCIPIOS, VALORES y VIRTUDES consagrados en la presente ley.

a. Principios (Art. 5° Ibídem).

Principios de la Condición Militar. La condición del militar se sustenta en el acatamiento de la Constitución y las leyes, la total convicción por el respeto de la dignidad humana, la transparencia, veracidad y efectividad de sus actos, la unión, el mejoramiento continuo y la búsqueda de cooperación e integración interinstitucional.





b. Valores (Art. 6º Ibídem, Num. 1, 12).

Valores Militares. Se constituyen en el conjunto de creencias construidas en forma colectiva que sustentan la organización y actividades que adelantan las Fuerzas Militares. **Son valores**, entre otros, los siguientes y se entienden así:

Numeral 1º. **Honestidad:** Actuar con rectitud, sinceridad, transparencia y legalidad. Cumplimiento espontáneo y estricto de los deberes y obligaciones militares.

Numeral 12º. **Disciplina:** Cumplir con las normas y órdenes establecidas, reconociendo la autoridad.

c. Virtudes (Art. 7º, Num. 7

Virtudes Militares. Constituye virtud militar la disposición para hacer lo que es bueno y aceptado institucionalmente en la carrera de las armas; son entre otras las siguientes y se entenderán así:

Numeral 1º. Ejemplo: **Comportamiento** intachable e irreprochable, tanto en su conducta profesional como personal.



Artículo 71º Ley 1862/2017 Prohibiciones.

1. Incumplir los deberes o extralimitar las funciones contenidas en la constitución Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos de la Institución, los manuales de funciones y las decisiones judiciales y disciplinarias.

2. Incumplir o contrariar dentro o fuera de la Institución los PRINCIPIOS, VALORES y VIRTUDES militares consagrados en la presente ley.

Ahora bien, frente al **PERSONAL CIVIL DE PLANTA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** se tiene que recordar que, ellos **NO** son objeto de la normatividad disciplinaria castrense, toda vez que no ostentan la condición de "Militares en Servicio Activo", pues éstos se rigen por el Régimen General de los Servidores Públicos Ley 734 de 2002, vigente hasta el momento, pero que próximamente será derogada por Ley 1952 del 2019.



Bogotá, D.C., 15 de Mayo de 2019

Boletín No. 01



HÉROES BICENTENARIOS

EJEC

AVANZANDO POR COLOMBIA



1.

Dicha responsabilidad Disciplinaria es de carácter "Individual", cuando el funcionario que en ejercicio de funciones propias de su cargo (Conductor) o cualquier otro funcionario que de forma deliberada y en uso de un vehículo oficial, dé lugar a la infracción de las normas de tránsito y transporte.

2.

También puede ser "Compartida", cuando el acompañante del presunto infractor(es) (Destinatarios de la Ley 1862/17), sea quien omita o coadyuve a la materialización de la infracción de las normas de tránsito; conforme a lo dispuesto en el artículo 10º y 69º de la Ley 1862 de 2017.

3.

Déjese claro, que la "Multa" que se imponga deberá ser asumido pecuniariamente por el infractor(es); siendo preciso indicar que en los eventos en que la institución cancele algún monto por este motivo, dicho pago, considerado un "Detrimento" del patrimonio, deberá traer como consecuencia el inicio de la respectiva actuación administrativa a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 1476 de 2011.

4.

En caso que la infracción sea cometida por un Civil de Planta del Ministerio de Defensa Nacional, la acción disciplinaria se adelantará por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Defensa Nacional, previo envío del "Informe" con sus respectivos soportes, por parte de la Unidad o Dependencia del cual sea orgánico el presunto infractor.



Mayor General **ADELMO ORLANDO FAJARDO HERNÁNDEZ**
Segundo Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: TE. Daniel Hincapié Bedoya
Oficial Procesos Disciplinarios DICOI

Reviso y Aprobó: MY. Luis Alfredo Vásquez Rueda
Director DICOI



HÉROES BICENTENARIOS

EJEC

AVANZANDO POR COLOMBIA



